

REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE LA PADTEC HOLDING S.A.

CAPITULO I FINALIDAD

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el funcionamiento de la Dirección de Padtec Holding S.A. (la “Compañía”), definiendo sus responsabilidades y atribuciones, observando los Estatutos Sociales de la Compañía, así como las leyes y reglamentos vigentes y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Párrafo único: La Dirección (“Dirección”) Es responsable de la gestión de la Compañía, a través de la ejecución de estrategias y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva. Los miembros de la Dirección (“Directores”) Deben asegurar la perpetuidad de la Compañía, asegurando la aplicación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en el desarrollo de sus negocios.

CAPITULO II COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 2: La Dirección estará compuesta por al menos 3 (tres) y máximo 5 (cinco) miembros, accionistas o no, todos residentes en Brasil, quienes serán elegidos y removidos por la Junta Directiva. Sus miembros serán elegidos por un período unificado de 2 (dos) años, el cual permanecerá vigente hasta la investidura del recién elegido, salvo decisión en contrario de la Junta Directiva. Se admite la reelección.

Artículo 3: La Compañía tendrá 1 (un) Director Presidente, 1 (un) Director Financiero, 1 (uno) Director de Relaciones con Inversores y los otros Directores no tendrán una designación específica. Los Directores sin designación específica deberán tener el título de director más el nombre del área de actividad designada.

Párrafo Primero: Corresponde al Director Presidente: (i) la coordinación de todas las actividades de la Compañía, (ii) la supervisión de las actividades de los demás Directores, (iii) presidir las reuniones de la Directiva, con voto de calidad en caso de un empate, además de (iv) representar a la Compañía activa y pasivamente dentro y fuera de los tribunales.

Párrafo Segundo: Incumbe al Director de Relaciones con Inversores: (i) ser responsable de brindar información al público inversionista, a la Comisión de Bolsa y

Valores (“CVM”) y a las bolsas de valores nacionales e internacionales, así como a las autoridades reguladoras y fiscalizadoras correspondientes, manteniendo actualizados los registros de la Compañía en estas instituciones; (ii) representar a la Compañía ante la CVM, las bolsas de valores y otras entidades del mercado de capitales, así como brindar informaciones relevantes a los inversionistas, el mercado en general, CVM y bolsas de valores; y (iii) otras funciones que establezca la ley y el reglamento vigente.

Párrafo Tercero: El Director Financiero es responsable de: (i) coordinar la preparación de los estados financieros de la Compañía; (ii) la administración financiera y las inversiones de la Compañía; (ii) la administración de las áreas de contraloría, tesorería y contabilidad; (iii) la planificación, seguimiento, control y evaluación de las actividades relacionadas con las áreas administrativas de la Compañía.

Párrafo Cuarto: Un Director podrá acumular más de una función, siempre que se cumpla el número mínimo de consejeros establecido en el Artículo 2.

Artículo 4: La Junta Directiva traerá a la composición de la Dirección individuos con conocimientos y experiencia comprobados en los sectores de negocios en los que la Compañía opera o operará, buscando formar un grupo alineado con la misión, visión, principios y valores éticos de la Compañía, valorando la diversidad y pluralidad de competencias y perfiles en su composición, de acuerdo con la naturaleza de los respectivos cargos. La elección de Directores está prohibida por cualquier criterio distinto de su competencia profesional.

Párrafo Único: En el proceso de selección de candidatos se debe evitar todo tipo de predisposición que pueda resultar en cualquier forma de discriminación, entre otras, por razón de género, orientación sexual, origen étnico, religión, edad, apariencia o diversidad funcional.

CAPITULO III INVESTIDURA

Artículo 5: Los Directores quedarán investidos en sus cargos mediante la firma del Término de Investidura en el libro de actas de las Reuniones de la Dirección.

Párrafo Primer: Los Directores deben firmar la aclaración de la autorización a que se refiere el Art. 147, §4 de la Ley 6.404/76 (“Ley de Sociedades Anónimas”).

Párrafo Segundo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Política de Nombramiento de Miembros del Consejo de Administración, Consejo Fiscal, Comités Asesores y Consejo

Estatutario y en los Estatutos Sociales, son requisitos para el ejercicio del cargo de Director los siguientes:

Ser una persona natural y residente en Brasil;

Deben estar altamente calificados y tener experiencia (académica, técnica y profesional) compatible con el puesto;

Deben tener tiempo disponible para dedicarse adecuadamente a la función;

Tener una reputación intachable y quien ejerza una función de partido político no puede ser elegido;

No ser impedido para ejercer el cargo o declarado incapacitado por un acto de CVM;

No ser condenado por ningún delito o infracción; y

No tener o representar un interés en conflicto con la Compañía, sus subsidiarias o compañías del mismo grupo.

Párrafo Tercero: Los Directores también firmarán el Término de Recibo y Compromiso con el Código de Ética y Conducta, el Término de Adhesión a la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y Negociación de Valores Emitidos por la Compañía y el Término de Adhesión al Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CVM 44/2021, emitida por CVM.

Párrafo Cuarto: Los Directores no están obligados a brindar seguridad como garantía de su gestión.

Artículo 6: Al final de su mandato, los Directores permanecerán en el cargo hasta la investidura de los recién elegidos, a menos que la Junta Directiva decida lo contrario.

Artículo 7: Los Directores deben mantener actualizada a la Compañía sobre sus direcciones, números de teléfono y celular, direcciones electrónicas (e-mail), y además, deben proporcionar copias de sus documentos de identificación (Cédula de Identidad y CPF) y breve curriculum vitae, además de brindar las declaraciones requeridas por los Estatutos Sociales, la Ley y la CVM, y demás datos registrales solicitados por la Compañía.

CAPITULO IV IMPEDIMENTOS, VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 8: No se puede delegar el rol de Director.

Artículo 9: En caso de vacante en el cargo de Director, la Junta Directiva podrá mantener el cargo vacante, asignando a otro Director las funciones del Director cuyo

cargo haya dejado vacante, o designar un suplente, cuyo mandato expirará junto con el de los demás Directores. Para efectos de este Artículo, la vacante se produce con cese, fallecimiento, renuncia, impedimento probado o invalidez.

Artículo 10: En caso de ausencia o impedimento temporal, los Directores se sustituirán entre sí, mediante designación del Director Presidente.

Artículo 11: Los cargos de Presidente de la Junta Directiva y de Director Presidente o principal ejecutivo de la Compañía no pueden ser acumulados por una misma persona.

CAPITULO V PLAN DE SUCESIÓN DE MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12: Corresponde la Junta Directiva elegir y destituir, en cualquier momento, a los miembros de la Dirección de la Compañía.

Párrafo Primero: Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Compañía, el mandato de cada Director será de 2 (dos) años, permitiéndose la reelección, con base en las respectivas evaluaciones individuales anuales de acuerdo con el proceso de evaluación adoptado por la Compañía.

Párrafo Segundo: La Junta Directiva lleva a cabo una evaluación individual anual del Director Presidente de la Compañía, y los principales criterios utilizados en esta evaluación son: el rendimiento, la iniciativa, la proactividad, la toma de decisiones, la actitud profesional, la relación interpersonal, el trabajo en equipo y el compromiso con los objetivos y los plazos. Además, también se evalúan los indicadores de desempeño relacionados con la actuación del Director Presidente. Así, los mecanismos de evaluación del rendimiento comprenden la consecución de objetivos operativos y financieros y el rendimiento individual.

Párrafo tercero: La evaluación individual de los demás miembros de la Junta Directiva es realizada anualmente por el Director Presidente e incluye los criterios mencionados anteriormente.

Artículo 13: La elaboración de un plan de sucesión es asegurar que, en el eventual reemplazo de ejecutivos, la administración cuente con profesionales para la contratación y/o promoción, cuya experiencia y habilidades profesionales contribuyan a la continuidad del buen desempeño de la Compañía.

Párrafo Único: El liderazgo de la planificación de la sucesión es responsabilidad del

Presidente de la Junta Directiva, quien también debe asegurarse de que el Director Presidente de la Compañía tenga un plan de sucesión actualizado para todas las personas clave de la Compañía.

CAPITULO VI REMUNERACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14 La retribución de los Directores será determinada individual y anualmente por la Junta Directiva, observando los límites establecidos por la Junta General. Asimismo, la junta general establecerá, en su caso, el importe y porcentaje de la participación de la Dirección en los beneficios de la Compañía, con sujeción al límite previsto en el art. 152, § 1, de la Ley de Sociedades Anónimas

Párrafo Primero: La retribución de los Directores seguirá lo establecido en la Política de Remuneraciones de la Compañía.

Párrafo Segundo: El empleado elegido por la Junta Directiva para el cargo de Director, mientras esté en el cargo, tendrá suspendido su contrato de trabajo.

CAPITULO VII REUNIONES

Artículo 15: La Dirección se reunirá semanalmente, de manera ordinaria, en el día y hora acordados entre los Directores, sin necesidad de una convocatoria específica u obligación de enviar una agenda o material previo a cada reunión.

Párrafo Primero: Cuando sea necesario, los Directores podrán solicitar la instalación de reuniones extraordinarias, con la participación de todos los Directores o parte de la Dirección.

Párrafo Segundo: Si bien no existe la obligación de enviar una agenda o material antes de cada reunión, el Director Presidente hará todo lo posible para enviar a los demás Directores una lista de los asuntos que se tratarán dentro de los 3 (tres) días antes de cada reunión.

Artículo 16: Los Directores, empleados, consultores y miembros de los demás órganos de la Compañía, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Dirección, sin derecho a voto en las deliberaciones, permaneciendo en estas reuniones mientras se discuta el tema de su especialidad que originó la citación o en relación con la cual deben emitir dictamen.

Artículo 17: La participación del Director en las reuniones de la Dirección podrá realizarse de forma remota, telefónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita la identificación del Director en cuestión y la comunicación simultánea entre todos los demás presentes en la reunión. En este caso, el acta se transmitirá por medios electrónicos que aseguren la autenticidad de la transmisión al Director que haya participado a distancia, y rubricada, firmada (o autenticada) y retransmitida a la Compañía, de la misma forma.

Artículo 18: Las reuniones de la Directoría solo se instalarán si asiste la mayoría de sus miembros y invitados a dicha reunión, salvo en el caso de reuniones extraordinarias en las que no se requiera la presencia de todos los miembros, dependiendo del tema a tratar.

Artículo 19: Toda reunión de la Directoría podrá ser confidencial, total o parcialmente, si, a criterio del Director Presidente, existiera un sujeto cuya naturaleza así lo aconseje, incluso en lo relativo a la divulgación de las decisiones tomadas.

Artículo 20: Las actas de las reuniones de la Directoría serán transcritas en el libro correspondiente y deberán estar firmadas por los Directores, por los directores de las subsidiarias presentes y por el Secretario General. El acta deberá contener los puntos más relevantes de las discusiones, deliberaciones, declaraciones de voto, relación de los presentes, justificaciones de las ausencias, posibles irregularidades, envío de los asuntos tratados y medidas a tomar (con la identificación de los responsables).

Artículo 21: Si el asunto discutido en una reunión de la Dirección requiere deliberación o conocimiento de la Junta Directiva, el Director Presidente hará la derivación apropiada para su inclusión en la agenda de la reunión de la Junta Directiva.

Artículo 22: La Dirección contará con un Secretario General para asesorar y asistir en la grabación de las reuniones. El Secretario General será uno de los Directores o un empleado de la Compañía.

CAPITULO VIII COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 23 Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la ley y en estos Estatutos de la Compañía, corresponde a la Dirección desempeñar las funciones previstas en estos Estatutos y, en particular, las que se enumeran a continuación:

- (i) cumplir con las manifestaciones de la Junta Directiva que se resuelvan

- válidamente;
- (ii) preparar, anualmente, el informe de gestión y estados financieros del año y periódicamente otra información requerida por las reglas de la CVM, así como los balances mensuales;
 - (iii) elaboración de los anteproyectos del plan de expansión y modernización de la Compañía;
 - (iv) someter al Junta Directiva los presupuestos de la Compañía, incluidos los ajustes cíclicos, durante los ejercicios anuales y plurianuales a que se refieren;
 - (v) crear o extinguir puestos, contratar y despedir empleados y fijar los niveles de compensación personal para los empleados de la Compañía;
 - (vi) respetando la competencia de la Junta Directiva y de la junta general, para transigir, dimitir, rescindir, celebrar convenios, compromisos, contraer obligaciones, realizar inversiones financieras, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y otorgar garantías, suscribiendo las respectivas términos y acuerdos;
 - (vii) con sujeción a la competencia de la junta general y de la Junta Directiva, aprobar la manifestación de voto del representante de la Compañía en las juntas generales de los invertidos;
 - (viii) aprobar y modificar los organigramas y el reglamentos internos, cuando sean de su responsabilidad y observando las competencias y lineamientos que señale la Junta Directiva;
 - (ix) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión; y
 - (x) representar a la Compañía, dentro o fuera de los tribunales, activa y pasivamente, ante terceros, incluidas oficinas gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 24 Los actos que representen la adquisición y venta de bienes inmuebles o participaciones sociales en la Compañía, así como el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, serán realizados, (a) en forma conjunta, por 2 (dos) Directores o, (b) en conjunto, por 1 (un) Director y 1 (un) abogado designados con facultades para realizar el acto específico.

Párrafo Primero: Sujeto a lo dispuesto en el caput, todos los demás documentos que creen obligaciones para la Compañía o exoneren a terceros de obligaciones para con la Compañía, incluyendo la emisión, aceptación o endoso de letras comerciales, pagarés, letras de cambio y valores equivalentes, la apertura, movimiento o extinción de cuentas bancarias de depósito, bajo pena de no producir efectos contra la Compañía, será firmada: (a) en forma conjunta por 2 (dos) Directores; (b) por 1 (un) Director junto con 1 (un) abogado, o (c) por 2 (dos) abogados, con la debida consideración por el nombramiento de abogados según lo dispuesto en el siguiente Párrafo.

Párrafo Segundo: Los poderes otorgados por la Compañía deberán: (a) estar firmados por 2 (dos) Directores; (b) especificar expresamente las facultades otorgadas, incluso en lo que respecta a la asunción de obligaciones; (c) prohibir la sustitución; y (d) tener un período de validez limitado a un máximo de 1 (un) año. El término previsto en este Párrafo y la restricción de sustitución no se aplica a los poderes otorgados a los abogados para representar a la Compañía en procedimientos judiciales o administrativos.

Párrafo Tercer: Se prohíbe a los Directores y abogados obligar a la Compañía a realizar negocios ajenos a su objeto social, así como a realizar actos de liberalidad en nombre de la Compañía.

Párrafo Cuarto: La Compañía estará representada por cualquier Director, solo, sin las formalidades previstas en este Art. 24, en los casos de recepción de citaciones o notificaciones judiciales y en la prestación de declaraciones personales. En los casos permitidos por la ley, la Compañía será representada por representantes designados, caso por caso, por escrito.

CAPITULO IX DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 25: Las funciones de los Directores se establecen en los Arts. 153 a 157 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil y en el ejercicio de sus mandatos, deben:

- a) Ejercer sus funciones con el cuidado y la diligencia que todo hombre activo y recto suele emplear en sus propios asuntos;
- b) Ejercer sus funciones en el interés exclusivo de la Compañía, habiendo cumplido los requisitos del bien público y la función social de la empresa;
- c) Servir con lealtad a la Compañía y otras subsidiarias;
- d) Mantener la confidencialidad sobre la información aún no divulgada al mercado de capitales y al público en general, obtenida por el cargo que ocupan; y
- e) Velar por que los subordinados y terceros en quienes confíen guarden el secreto sobre la información no divulgada al mercado de capitales y al público en general.

Artículo 26: Los Directores tienen prohibido:

- a) Practicar actos de liberalidad a expensas de la Compañía o otras subsidiarias, que no estén dirigidos a los intereses institucionales de la Compañía;
- b) Tomar prestados fondos de la Compañía o sus subsidiarias, o utilizar, para su propio beneficio, los activos que les pertenecen;
- c) Recibir cualquier forma de ventaja, directa o indirectamente, por el ejercicio de su

cargo;

- d) Utilizar, en beneficio propio o de terceros, con o sin perjuicio de la Compañía, las oportunidades comerciales de las que tenga conocimiento por el ejercicio de su cargo;
- e) Omitir el ejercicio o la protección de los derechos de la Compañía;
- f) Adquirir, para revender con beneficio, un bien o derecho que la Compañía sabe que es necesario o tiene la intención de adquirir;
- g) Utilizar información privilegiada para obtener una ventaja para usted o para otros, mediante la compra o venta de valores;
- h) Intervenir en operaciones que tengan un interés conflictivo con la Compañía o con alguna subsidiaria y, en la hipótesis, deberán incluir las causas de su impedimento en el acta de reunión de la Junta Directiva;
- i) Participar directa o indirectamente en la negociación de Valores emitidos por la Compañía o referenciados a ellos:
 - i. cuando ocurra algún Acto o Hecho Relevante¹ en el negocio de la Compañía del que tengan conocimiento y aún no haya sido divulgado al mercado;
 - ii. dentro de un plazo de 30 (treinta) días antes de la divulgación de la información trimestral y anual de la Sociedad;
 - iii. cuando se estén realizando estudios o análisis sobre operaciones de constitución, escisión total o parcial, fusión, transformación o reorganización societaria o combinación de negocios, cambio en el control social de la Sociedad, decisión de promover la cancelación del registro como sociedad anónima abierta o cambio de el entorno o segmento comercial de acciones emitidas por él; y
 - iv. cuando se estén realizando estudios o análisis sobre solicitudes de recuperación judicial o extrajudicial y de quiebra.

Párrafo único: La Política de Divulgación de Actos o Hechos Relevantes y de Negociación de Valores Emitidos por Padtec Holding S.A., en su numeral 6, prevé excepciones a las prohibiciones señaladas en el inciso i) del artículo 26 anterior.

Artículo 27: Los Consejeros responden de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus funciones y de los actos realizados con culpa o intención, o con infracción de la legislación vigente o de los Estatutos Sociales.

Artículo 28: El Director no será responsable de los actos ilícitos de otros administradores, a menos que haya actuado en connivencia con ellos, haya omitido descubrirlos o, teniendo conocimiento de ellos, no haya actuado para evitar su comisión. Quedará exento de responsabilidad el Director que haga constar su desacuerdo en el acta de una reunión de la Dirección o, si esto no es posible, lo haga saber

¹ Información Relevante es toda información relativa a un Acto o Hecho Relevante aún no divulgado al mercado, en relación con la Sociedad o información aún no divulgada al mercado que aún no está clasificada como Acto o Hecho Relevante, pero que puede llegar a

inmediatamente por escrito a la Junta Directiva, al Consejo Fiscal, si está funcionando, o a la junta general.

Artículo 29: Los Directores responden solidariamente de las pérdidas que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los deberes que la ley impone para asegurar el normal funcionamiento de la Compañía, salvo que, por estatuto, un administrador específico tenga atribución específica para realizar dichas funciones, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Párrafo Único: El administrador que, teniendo conocimiento del incumplimiento de estos deberes por su antecesor, o por el administrador competente, no comunique el hecho al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, en su caso, o a la junta general, será corresponsable de él.

Artículo 30: Si algún Director recibe notificación de terceros o tiene conocimiento de cualquier cuestionamiento sobre su desempeño como gerente de la Compañía, deberá comunicarlo inmediatamente a los demás Directores y a la Junta Directiva.

Artículo 31: Los Directores deberán informar inmediatamente los cambios en su posición accionarial en los valores emitidos por la Compañía, en las condiciones y en la forma que determine la CVM, especialmente según lo determine la Resolución CVM nº 44/2021, así como en las condiciones previstas en la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y Negociación de Valores Emitidos por la Compañía.

Artículo 32: De acuerdo con la Política de Remuneraciones vigente en la Compañía, dicha contrata el Seguro de Responsabilidad de los Administradores y suscribe individualmente un Instrumento Privado de Compromiso Indemnización con cada Director, complementario al Seguro de Responsabilidad Civil, cuyo texto y alcance fueron aprobados en la junta general de accionistas de la Compañía celebrada en julio de 2019.

CAPITULO X SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 33: En caso de un potencial conflicto de interés, los Directores involucrados deberán informar a los demás miembros de la Directoria y la Junta Directiva de esta situación.

Párrafo Primero: El conflicto de intereses surge cuando una persona se ve involucrada en un proceso de toma de decisiones en el que tiene el poder de influir en el resultado

final, asegurando una ganancia o ventaja para él, cualquier familiar o tercero con el que se involucre, o incluso que interferir con su juicio.

Párrafo Segundo: Si algún Director en una situación de posible conflicto de intereses no plantea esta cuestión, cualquier otro Director que tenga conocimiento de la situación deberá hacerlo.

Artículo 34: En caso de conflicto de intereses, los Directores deberán cumplir con las disposiciones del Código de Ética y Conducta de la Compañía y la Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía, cuyos Términos de Recepción y Compromiso y Términos de Adhesión, respectivamente, todos los Consejeros suscribieron en el tiempo de su investidura en el cargo, según lo establecido en el Art 5.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: Este Reglamento Interno debe ser observado también por los directores de las sociedades controladas de la Compañía.

Artículo 36: Cuando se elige a un Director para integrar da Dirección, ese Director, a través del programa de integración de la Compañía, es presentado a las personas clave y se realizan presentaciones sobre temas esenciales para comprender el negocio y el área en la que opera la Compañía.

Artículo 37: Este Reglamento Interno entra en vigencia en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, el cual podrá modificarlo en cualquier momento, mediante la inscripción en el acta de la reunión respectiva que apruebe dichos cambios.

[aprobado en Reunión de la Junta Directiva celebrada en 28/10/2021, con actualizaciones aprobadas en Reunión realizada el 01/09/2022, el 07/02/2024 y el 05/03/2024 entrando en vigor el 26/04/2024, con la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria celebrada en esta fecha]